



39

### RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 26 veintiséis días del mes de mayo del 2015, dos mil quince.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 088/2014-O instaurado en contra del C. Moisés Córdova Pérez, quien se desempeñó con el cargo de Supervisor de Operaciones de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, ahora Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previstos por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

### RESULTANDOS

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 174/DGJ/DATSP/2014, de fecha 03 tres de marzo del 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa que el referido encausado causó baja en el servicio que desempeñaba como Supervisor de Operaciones de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, ahora Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado, con fecha 16 dieciséis de septiembre del 2013, dos mil trece, quien incumplió la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir el cumplimiento oportuno de la presentación de la declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, como se desprende de la documentación que se adjuntó al memorando en copias certificadas: 1.- Oficio número DGA/801/2013 de fecha 20 veinte de septiembre de 2013, dos mil trece, que dirigen las Licenciadas Amayra Georgina Prado Morales, Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa y Silvia Orozco Almaraz, Directora de Recursos Humanos, ambas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, con el que informan los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial; 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. Moisés Córdova Pérez, a partir del 16 dieciséis de septiembre de 2013, dos mil trece, al cargo de Supervisor de Operaciones de la Secretaría en comento. Asimismo adjunto en copia simple: 3.- Convenio de Separación Voluntaria de fecha 11 once de septiembre del 2013, dos mil trece, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y el C. Moisés Córdova Pérez y 4.- Ratificación de Convenio ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón entre la Secretaría de Infraestructura Obra Pública y el C. Moisés Córdova Pérez.-----

2.- Por lo que al no haber dado cumplimiento el C. Moisés Córdova Pérez, dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, como lo dispone el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado, con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, el suscrito Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de marzo del 2014, dos mil catorce, determine incoar procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público aludido por el incumplimiento de presentar su haber patrimonial final; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento se instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado.-----



Contraloría del Estado

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez    REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo    SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

98

3.- El Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales facultades, con proveído de fecha 28 veintiocho de marzo del 2014, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 0536/DGJ/C/2014, le corrió traslado de los proveídos de fechas 27 veintisiete y 28 veintiocho de marzo del 2014, dos mil catorce, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; el que le fue notificado el 02 dos de junio del 2014, dos mil catorce, mismo que presentó informe de contestación al procedimiento, así como ofertó pruebas.-----

4.- Mediante acuerdo de fecha 15 de agosto del 2014, se recepcionó el oficio DGJ/622/14-N – DCT/106/14, por medio del cual la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública dió cumplimiento a la solicitud de este Órgano Estatal de Control; de igual manera se recibió el memorando 1138/DGJ/DATSP/2014, mediante el cual se informan que el 06 de junio del 2014, el C. Moisés Córdova Pérez, presentó su declaración final de situación patrimonial bajo el folio 201414726; por lo que con el fin de continuar con el procedimiento el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, señaló día y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el día 10 diez de septiembre del 2014, dos mil catorce, a las 12:00 doce horas, misma que tuvo verificativo, sin la comparecencia del encausado, por lo que se admitieron y desahogaron las pruebas tanto de cargo como de descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndole por perdido el derecho a expresar su alegatos; en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
E JALISCO  
ECUTIVO  
DEL ESTADO

**CONSIDERANDO**

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el artículo 98 de la última Ley en cita, vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013, dos mil trece.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Moisés Córdova Pérez, esta autoridad entra al estudio de la defensa hecha a través de su informe de contestación al procedimiento, quien entre otras cosas manifiesta lo siguientes:-----

...  
Que en cumplimiento del artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, le pongo a disposición la declaración extemporánea de la declaración final de situación patrimonial que tenía la obligación como servidor público misma que anexo en el cuerpo del presente escrito (SIC).-----

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO  
CONTRALORÍA DEL ESTADO

... --- Asimismo acompañó como medio probatorio la copia simple del acuse de recibo y la declaración final de situación patrimonial; documentos a los que se le concede valor de indicio de conformidad al artículo 260 del Código Penal de la Entidad de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no solicitar su perfeccionamiento mediante la compulsión y el cotejo; en virtud de lo anterior; esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho presuntamente irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial en término ordinario previsto respectivamente en el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que, su conducta resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley, la cual la obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la multicitada Ley; en ese tenor, se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial; por lo que entonces al haber causado baja el día 16 dieciséis de septiembre del 2013, dos mil trece, el término le feneció el 16 dieciséis de octubre del mismo año; por lo que su conducta omisa no deja de ser violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público; sin embargo, con fecha 06 seis de junio del 2014, dos mil catorce, el encausado presentó su declaración patrimonial final de manera extemporánea a la que le correspondió el número de folio 201414726, circunstancia que fue informada por el entonces Director del Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Contraloría del Estado, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González; mediante memorando número 1138/DGJ/DATSP/2014, de fecha 01 de primero de julio del 2014, dos mil catorce, al cual acompaña copia certificada de la carátula de la declaración patrimonial final; ahora bien, no obstante que el referido Moisés Córdova Pérez, presentó su declaración patrimonial final, esto no implica que lo haya hecho dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento antes invocado; motivo por el cual se dio continuidad al presente procedimiento, desahogando todas y cada una de las etapas de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, consistentes en copias certificadas de: 1.- oficio número DGA/801/2013 de fecha 20 veinte de septiembre de 2013, dos mil trece, que dirigen las Licenciadas Amayra Georgina Prado Morales, Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa y Silvia Orozco Almaraz, Directora de Recursos Humanos, ambas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, con el que informan los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial; 2.- formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. Moisés Córdova Pérez, a partir del 16 dieciséis de septiembre de 2013, dos mil trece, al cargo de Supervisor de Operaciones de la Secretaría de en comento. Asimismo adjunto en copia simple: 3.- Convenio de Separación Voluntaria de fecha 11 once de septiembre del 2013, dos mil trece, celebrado entre la Secretaría de



Contraloría del Estado

Exp. 088/2014-0

48

Infraestructura y Obra Pública y el C. Moisés Córdova Pérez y 4.- Ratificación de Convenio ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón entre la Secretaría de Infraestructura Obra Pública y el C. Moisés Córdova Pérez; documentales públicas marcadas con el numero 1 y 2 a la cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, al tratarse de documentos públicos emitidos por autoridades en el ejercicio de sus funciones y en lo que respecta a las pruebas 3 y 4 se les concede valor de indicio de conformidad al artículo 260 y 275 del Código antes señalado al tratarse de copias simples y el hecho que se advierte de dichos documentos es corroborados con los demás elementos de prueba, demostrándose: 1.- la baja del C. Moisés Córdova Pérez, al cargo desempeñado y 2.- La no presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial, por lo que entonces al sustentarse la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el servidor público referido, quebrantó la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro de los plazos que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es:-----

I.- la gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de lo que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público, asimismo se toma en consideración su condición socioeconómica que es medio de acuerdo al cargo de Supervisor de Operaciones que ostentó, con un sueldo de \$6,240.00 (seis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) quincenales.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel son medios al no tener personal a su cargo, sus antecedentes, no cuentan con reincidencia el encausado, en el incumplimiento de este tipo de obligación, la cual no es estimable en dinero y su antigüedad data desde el 01 de septiembre del 2002, por lo que al contar con 12 años, ocho mes en el servicio le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en concepto de quien resuelve, en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia; y -----

ESTADOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104  
  
www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”



93

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Por lo que entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó demostrada, misma que se puede sancionar con destitución o inhabilitación hasta por dos años; sin embargo, en su beneficio se encuentra el hecho de que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, esto es, el día 06 seis de junio de 2014, dos mil catorce, bajo el folio 201414726; por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa se determina la transgresión a la Ley de la materia por el C. Moisés Córdova Pérez, quien se desempeñó como Supervisor de Operaciones de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, ahora Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado, razón por la cual con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 38 fracciones VI, VII, IX y XV, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el artículo 98 de la última Ley en cita, vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013, dos mil trece, se le sanciona con AMONESTACION POR ESCRITO, de conformidad al artículo 72 fracción II del ordenamiento antes invocado; por no haber presentado con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes.-----

**PROPOSICIONES**

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. Moisés Córdova Pérez; motivo por el cual, se impone la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, de acuerdo al artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por los argumentos descritos en esta resolución.-----

SEGUNDO.- Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas, una vez hecho lo anterior, procede el archivo definitivo del presente asunto como concluido.----

TERCERO.- Notifíquese a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la determinación de esta Contraloría del Estado, para el gestionamiento de los trámites administrativos a que haya lugar.-----

--- Así lo resolvió el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

Lic. Mariela Covarrubias Salinas

C. Acela Patricia Estrada Casián

“2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco”

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104